

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE URROZ-  
VILLA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**ASISTENTES**

**Alcalde-Presidente:**

D. Pedro M<sup>a</sup> Martínez Juango

**Concejales Electos por la  
Agrupación Urrozgoiti:**

D. <sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Zudaire Landa.

D. Raúl González Martín.

D. Álvaro Itoiz Donamaría.

D. <sup>a</sup> Laura González Sáez.

D. <sup>a</sup> Amaya Muñoz Izco.

**Excusa Asistencia:**

D. <sup>a</sup> Myriam Bravo Izco.

**Secretaria:**

D. <sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> León Gárriz.

En Urroz-Villa a 20 de NOVIEMBRE de dos mil diecisiete, siendo las catorce horas y treinta minutos, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que al margen se expresan en sesión **ORDINARIA** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro M<sup>a</sup> Martínez Juango, con asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen y de la Secretaria del Ayuntamiento.

La reunión se celebra previa convocatoria al efecto, efectuada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, se pasó a tratar los asuntos relacionados en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

**1.- Actas de las sesiones anteriores celebradas el 2 y 29 de junio y 25 de agosto.**

Se procede a la lectura de las actas de las sesiones anteriores, correspondientes a las celebradas en fechas 2 y 29 de junio (extraordinarias) y 25 de agosto de 2017 (ordinaria).

En el acta de 25 de agosto se hace la siguiente rectificación, en el punto 8 de informes de alcaldía donde pone “rampa, ventanas y saneamiento” debe decir “rampa, ventanas y aislamiento”.

El Sr. Presidente pregunta si alguien desea hacer alguna observación sobre los borradores de las actas anteriores, sin que se haga observación ni se manifieste reparo alguno por lo que quedan aprobadas.

**2.- Dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde el último pleno.**

Se da cuenta de las Resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde desde la última sesión, cuyo resumen es el siguiente:

**Resolución 161/2017 de 30 de agosto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Urroz-Villa, D. Pedro María Martínez Juango, por la que se concede licencia de obra para construcción de barbacoa, solera para depósitos**

de agua y rampa de acceso a jardín con un presupuesto de 1.261,46 euros a D. Gorka Alcalde Sanz.

Resolución 162/2017 de 8 de septiembre del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Urroz-Villa, D. Pedro María Martínez Juango, por la que se concede licencia de obra para reforma interior de vivienda con un presupuesto de 3.289,74 euros a D<sup>a</sup>. Yolanda San Juan San Martín.

Resolución 163/2017 de 14 de septiembre del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Urroz-Villa, D. Pedro María Martínez Juango, por la que se modifican las personas con capacidad de disposición de las cuentas municipales y banca electrónica.

RESOLUCION 164/2017, de 22 de septiembre de 2017, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Urroz- Villa, D. Pedro M<sup>a</sup> Martínez Juango, por la que se autoriza a AEK de Aoiz el uso de los bajos del frontón para clases de euskera.

RESOLUCION 165/2017, de 22 de septiembre de 2017, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Urroz- Villa, D. Pedro M<sup>a</sup> Martínez Juango, por la que se autoriza a Miriam Bravo Izco el uso de los bajos del frontón para clases de Pilates para embarazadas.

RESOLUCION 166/2017, de 31 de octubre de 2017, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Urroz- Villa, D. Pedro M<sup>a</sup> Martínez Juango, por la que se autoriza a Urrotzeko Gazteak diversas actuaciones para los días de Ferias 2017.

RESOLUCION 167/2017, de 13 de noviembre de 2017, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Urroz- Villa, D. Pedro M<sup>a</sup> Martínez Juango, por la que se aprueba la presentación de la solicitud a la convocatoria de ayudas 2018 de Fundación Caja Navarra para el proyecto "Igalándonos desde el género, aprendiendo desde el teatro".

### 3.- Demanda de Construcciones Auztarri S.L. de acción reivindicatoria de dominio.

El 4 de julio de 2017 el Ayuntamiento de Urroz-Villa fue notificado y emplazado para contestar a la demanda interpuesta por Construcciones Auztarri S.L. ejercitando la Acción Reivindicatoria sobre la titularidad de la parcela 2 de la unidad de ejecución 5 del Proyecto de Reparcelación de las Unidades 4, 5, 9, 10 y 11.

Por Decreto de 7 de septiembre de 2017 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 2 de Aoiz y previa petición de las partes, se acordó la suspensión del proceso durante sesenta días.

Con fecha 16 de noviembre de 2017 Arantxa Zuazu Arrechea, por encargo del Ayuntamiento, redactó el siguiente informe:

### "I.- Antecedentes

1.- Según resulta de la documentación facilitada, en fecha 10 de octubre de 2003, Construcciones Auztarri, S.L. adquiere la parcela núm. 10, del Polígono 1, del Catastro de Urroz-Villa, siendo sus dimensiones de 478 m<sup>2</sup>. No obstante ello, dicha Parcela en el Registro de la Propiedad, finca registral 612, figuraba inscrita con una superficie de 337,5 m<sup>2</sup>.

2.- Por Acuerdo del Ayuntamiento de Urroz-Villa, de 22 de julio de 2004, se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación de las Unidades 4, 5, 9, 10 y 11 del Plan Municipal de Urroz-Villa, dónde la parcela que nos ocupa se encontraba integrada en la Unidad de Ejecución 5.

Ante la falta de coordinación de la superficie de la parcela entre el Registro de la Propiedad y el Catastro municipal, y parece ser que por concurrir dificultades físicas en la parcela para ser objeto de una medición exacta de su superficie, el Ayuntamiento a la hora de incorporarla al Proyecto Reparcelatorio citado, tiene en cuenta la superficie reflejada en el Registro de la Propiedad, es decir, 337,5 m<sup>2</sup> (aun cuando ya constaba una superficie superior en el Registro tras su transmisión en 2003) que reciben la consideración de titularidad privada, mientras que los 141 m<sup>2</sup> restantes respecto a la superficie reflejada en el Catastro (478 m<sup>2</sup>) se atribuyen a la titularidad pública del Ayuntamiento.

3.- A la vista de lo reflejado en el proyecto de reparcelación por ese Ayuntamiento respecto a la superficie y respectivas titularidades de la parcela núm. 10, Construcciones Auztarri, S.L. interpone Recurso Contencioso-Administrativo por el que pretende solventar la cuestión de la efectiva titularidad y propiedad de esos 141 m<sup>2</sup> a los que se atribuye una titularidad pública.

Por Sentencia n° 240/2005, de 20 de junio, del Juzgado Contencioso Administrativo n° 1 de Pamplona, se resuelve *"que el Acuerdo municipal que aprobó el proyecto de reparcelación antes indicado, en cuanto que no calificó como dudosa la titularidad del terreno, no es conforme a Derecho, con lo que se anula, estimándose parcialmente la acción ejercitada y ordenándose que se adjudique dicha calificación en la superficie reclamada por el actor hasta tanto la jurisdicción civil se pronuncie definitivamente sobre la atribución del dominio de cualquier otro derecho real sobre la finca en cuestión"*.

4.- Acatando dicha sentencia, en fecha 2 de julio de 2008 el Ayuntamiento modifica la reparcelación de la Unidad de Ejecución 5, declarando que el 23,48% de la Parcela núm.2 es de titularidad dudosa, procediendo a la inscripción del Acta de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, en fecha 1 de julio de 2014, reflejando ese cambio de naturaleza respecto al porcentaje indicado de la parcela. Como consecuencia de la introducción de las nuevas parcelas resultantes de la Reparcelación mencionada en el Catastro Municipal, la Parcela objeto de debate resultó ser la catastral 642, del Polígono núm. 1, de Urroz.

5.- En fecha 4 de julio de 2017, el Ayuntamiento de Urroz-Villa es notificado y emplazado para contestar a la demanda interpuesta por Construcciones Auztarri, S.L. ejercitando Acción Reivindicatoria sobre la plena titularidad de la parcela objeto de controversia, dónde se hayan incluidos los 141 m<sup>2</sup> declarados de Titularidad Dudosa en ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº1 de Pamplona.

## ***II- Análisis de la Acción Reivindicatoria ejercitada***

La acción reivindicatoria planteada por Construcciones Auztarri, S.L., con el fin de detentar el efectivo y pleno dominio de la parcela, en contra de lo sostenido por el Proyecto de Reparcelación aprobado por el Ayuntamiento, viene sustentada por el artículo 348 del Código Civil, el cual establece, *“La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla”*.

La jurisprudencia de nuestros tribunales han establecido unos criterios básicos para la correcta praxis de esta acción, siendo estos:

- Que exista un título que acredite el derecho de propiedad del actor.
- Identificación de la cosa
- Que la cosa esté en posesión de la demandada

En el caso que nos ocupa la propiedad de la parcela viene acreditada en virtud de justo título de compraventa de 10 de octubre de 2003, a favor de Construcciones Auztarri, por lo que está legitimado para ejercitar esta acción reivindicatoria en virtud de la escritura pública que le reconoce como tal propietario.

En cuanto al segundo de los requisitos, la letrada suscribiente advierte y como más adelante expondrá, que en el caso que nos ocupa, éste es el más controvertido de los exigidos para la interposición de la acción reivindicatoria, ya que si bien es cierto que el Ayuntamiento no reconoció la titularidad de toda la superficie de la parcela como propiedad privada de los ahora demandantes, también lo es que al incorporarla al Proyecto de Reparcelación, implícitamente

identificó la parcela con la superficie total reflejada en Catastro, calificando así a la misma como un todo.

Por último y respecto a la efectiva posesión de la cosa, es cierto que el Ayuntamiento es el tenedor de la misma, desde el momento en el que se erige como titular de parte de ella como consecuencia de la incorporación y adjudicación en el Proyecto de Reparcelación, encontrándose desde ese instante a disposición de los designios municipales para el desarrollo del Plan Municipal de Urroz-Villa, pero una vez que esta adjudicación es litigada, en virtud de la Sentencia 240/2005, de 20 de junio, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1, se concluye que parte de la susodicha parcela es de Titularidad Dudosa entre la demandante y el Ayuntamiento, quedando así reflejado e inscrito en el Registro de la Propiedad.

En síntesis, y aunque más adelante se incidirá más sobre estos extremos, la parte demandante, en virtud de la sentencia anteriormente expuesta se dirige a la jurisdicción civil, cumpliendo los requisitos jurisprudencialmente exigibles para la interposición de la acción reivindicatoria, estando legitimada para el inicio del proceso al objeto de solventar la discrepancia sobre la titularidad y propiedad de una parte de la superficie de la parcela declarada de Titularidad Dudosa.

### ***III.- Consideraciones jurídicas sobre la posición jurídica del Ayuntamiento ante la demanda civil interpuesta***

Partiendo de la documentación facilitada a este despacho, que se ha visto limitada al Proyecto de Reparcelación aprobado en su día y a distintas cédulas parcelarias y, por otro lado, a la aportada por la demandante ante la jurisdicción civil, que comprende además de títulos de propiedad otros documentos relativos a la reparcelación, así como al historial catastral y registral de la finca, debe adelantarse que la posición jurídica del Ayuntamiento en el proceso civil carece de sólidos fundamentos, fácticos o jurídicos, como para pretender una sentencia desestimatoria del proceso y, en definitiva, un reconocimiento de la titularidad pública de los 141 m<sup>2</sup> actualmente de "titularidad dudosa, si se atiende a las siguientes circunstancias.

- En primer lugar, y siguiendo una cronología aproximada de los hechos que resultan de la documentación facilitada, resulta que en octubre de 2003 Construcciones Auztarri formaliza la compraventa de la parcela 10, del polígono 1, del catastro de Urroz, coincidente con la finca registral 1.612, inscribiéndose dicho título en el Registro de la Propiedad de Aoiz, resultando de dicha inscripción que desde ese momento la mercantil es titular de la propiedad del total de la parcela, con una superficie de 478 m<sup>2</sup> correspondientes a la parcela objeto de inscripción.

- Como consecuencia de esa inscripción registral resulta que desde 2003 la finca 1612 del Registro de la Propiedad de Aoiz tiene una superficie de 478 m<sup>2</sup>, consolidándose la inscripción de un exceso de cabida de 141 m<sup>2</sup> respecto a la superficie de 337,5 m<sup>2</sup> que acreditaba esa finca de manera inmutable durante su historial registral, si bien haciendo coincidir la superficie de esa finca con la reconocida en el Catastro Municipal, parcela 10 del polígono 1, que era efectivamente de 478 m<sup>2</sup>. Como consecuencia de esa inscripción debe tenerse en cuenta que, según doctrina reiterada del Tribunal Supremo, *“estando definidos como están los linderos por los cuatro vientos de la finca reivindicada en las escrituras y acreditado la identificación física de la finca, las dudas que subsistan sobre los linderos no pueden perjudicar al propietario que goza a su favor del principio de legitimación derivado del asiento registral, pues no cabe atribuir nula eficacia a la inscripción ya que ésta ampara al titular “también con la presunción de que lo diga el asiento, tanto con referencia a la situación jurídica, como a las circunstancias de la finca, en la forma o en los términos que resulten del mismo, de manera que se ha de reputar veraz, mientras no sea rectificada o declarada su inexactitud, quedando así relevado el titular “secundum tabulam” de la obligación de probar la concordancia con la realidad extrahipotecaria y desplazando esta obligación, en régimen de inversión de la prueba, hacia la parte que contradiga la presunción mencionada, según se infiere de lo dispuesto en los artículos 1, 9, 21, 38, 40 y 41 de la Ley Hipotecaria (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1953 y de 31 de mayo de 1999, por todas).*
- No obstante ello, y por el contrario, el Ayuntamiento de Urroz, lejos de combatir una supuesta atribución de superficie inapropiada a la finca registral 1612 con ocasión de la compraventa llevada a cabo en el año 2003, ha venido manteniendo actuaciones que, como actos propios, han supuesto un reconocimiento explícito de la identidad entre la finca 1612 y la parcela 10 del polígono 1, así como de la superficie de ésta.
- Así, y en el momento de la elaboración del Proyecto de Reparcelación en el que se incluye la parcela 10 del polígono 1 controvertida, el Ayuntamiento incorporó la misma ateniéndose a los datos del Catastro, que como hemos dicho ya eran coincidentes desde el año 2003 con los del Registro de la Propiedad, identificando a la finca aportada con una dimensión de 478 m<sup>2</sup> y sin mantener discrepancia alguna entre las señaladas identidades entre la finca 1.612 y la parcela 10 del polígono 1.
- A mayor abundamiento, ya desde la década de los ochenta, y según resulta de certificación expedida por el ayuntamiento, los propietarios de la parcela objeto de litigio han devenido obligados al pago de la contribución territorial, en base a los datos sobre

propiedad y superficie recogidos en el catastro, esto es, que el Ayuntamiento a la hora de girar el impuesto correspondiente sobre la parcela ha tenido en cuenta tanto a la titularidad sobre la parcela 10 como a los 478 m<sup>2</sup> que resultaban del Catastro, por mucho que, según se ha dicho, hasta el año 2003 la superficie de la finca en el Registro de la Propiedad no superaba los 337,5 m<sup>2</sup>.

- En contra de todo ello, y como ya ha concluido la jurisdicción contencioso-administrativo, no puede oponerse la situación jurídica derivada de la Reparcelación en su día aprobada puesto que, como finalmente ya se rectificara, la actuación del Ayuntamiento a la hora de la adjudicación de titularidades de la finca resultante del proyecto de reparcelación, en la que si bien dijo atenerse a la superficie resultante del Registro de la Propiedad, es decir, 337 m<sup>2</sup> de titularidad privada (aun cuando con anterioridad a la aprobación de esa reparcelación ya había accedido al Registro la compraventa de la finca constando una superficie de 478 m<sup>2</sup>), y atribuirse los 141 m<sup>2</sup> como de titularidad pública, lo cierto es que esa decisión no se corresponde con justo título jurídico alguno, ni tampoco con un soporte fáctico (gráfico, documental, de notoria posesión, etc.) que pudiera facultar al Ayuntamiento para esa unilateral atribución y adjudicación de superficie y, en definitiva, parcial de una finca de titularidad privada según el Registro de la Propiedad y el propio Catastro Municipal.

En consecuencia, y ponderadas las circunstancias expuestas, a salvo que se facilite a esta letrada un material probatorio del que ahora no disponemos, puede alcanzarse la conclusión de que la acción reivindicatoria ejercida ante la jurisdicción civil por el titular registral de la finca y, en consecuencia, que cuenta con la presunción registral favorable a la veracidad de sus asientos, tiene todos los visos de poder prosperar y, en definitiva, de ver declarado su derecho a ser reconocido como legítimo titular de la superficie de 141 metros que actualmente constan inscritos como de "titularidad dudosa", sin que apreciemos, insistimos que ante la ausencia de título o prueba que se nos haya facilitado para mantener lo contrario, argumentos suficientes a favor del Ayuntamiento para poder enervar la acción civil y evitar el reconocimiento de propiedad de la superficie discutida.

#### *IV.- Posibles alternativas de actuación*

Como bien conoce ese Ayuntamiento, en la actualidad el procedimiento civil instado por la propietaria de la finca 1.612 (actual finca registral 3.556 y parcela 642, tras la reparcelación) se encuentra suspendido a petición de ambas partes, previa autorización municipal, al objeto de tener más tiempo para conocer las circunstancias concurrentes y, en su caso, poder alcanzar un acuerdo

extrajudicial que viniera a poner fin al litigio y llegar al archivo del procedimiento.

Desde esa perspectiva, al amparo de las consideraciones expuestas, y toda vez que existen obstáculos jurídicos para poder concluir que la posición del Ayuntamiento como propietario de los 141 m<sup>2</sup> objeto de discusión pueda mantenerse en el procedimiento judicial, parece lo más adecuado alcanzar un acuerdo extrajudicial con la parte demandante.

Y ello porque, en primer lugar, la ausencia de prueba alguna respecto de la titularidad pública de la superficie discutida conduce directamente a pensar en una sentencia estimatoria de la demanda, sin que para evitar la misma pueda ser suficiente las meras referencias a ortofotos u otra documentación gráfica que no se muestran concluyentes para debilitar la posición del demandante que, por el contrario, cuenta a su favor con la presunción de los asientos registrales y la atribución catastral pacífica de titularidad y superficie, además de cédulas parcelarias que configuran su parcela en los términos defendidos en su demanda.

En segundo lugar porque, ya advertida la debilidad de la posición jurídica del Ayuntamiento en este proceso ante la ausencia de título o prueba que legitime la titularidad pública de la superficie, mantener la pervivencia del procedimiento judicial no implicaría sino producir unas consecuencias económicas perjudiciales para los intereses municipales (honorarios de procurador y letrado, costas procesales, dictámenes periciales, etc) que no se compadecen con la importancia económica del proceso (que la propia demandante sitúa alrededor de los 10.000 €).

## **V.- Conclusión.**

Parece, por tanto, que la decisión menos perjudicial para los intereses municipales puede ser la de alcanzar un Acuerdo Transaccional con la parte contraria, la mercantil Construcciones Auztarri, S.L., consistente en el reconocimiento de la plena titularidad, y consecuente atribución, de los 141 m<sup>2</sup> en su favor, debiendo en caso de llegar al citado Acuerdo, reintegrar la mercantil al Ayuntamiento los abonos ya efectuado por éste correspondiente a los gastos de urbanización satisfechos en la Reparcelación en proporción a la propiedad atribuida de esos 141m<sup>2</sup> en la Unidad de Ejecución 5 de Urroz-Villa.

De este modo, según Certificado emitido por la Secretaria de ese Ayuntamiento, el Acuerdo transaccional debería suponer, a cambio del reconocimiento de titularidad a Construcciones Auztarri de los metros discutidos, un abono a ese Ayuntamiento por la mercantil de un total de 9.153,00 euros, correspondiente a los gastos soportados por el 3,90% sobre el total de la Unidad 5, siendo ese porcentaje, según la documentación obrante en el expediente, el equivalente a los 141 m<sup>2</sup> controvertidos, declarados de "Titularidad dudosa" y cuya



propiedad sería atribuida, previsiblemente mediante una modificación de la parcelación, a la mercantil demandante.

Lo expuesto, salvo error u omisión involuntaria, constituye el estudio jurídico realizado y las conclusiones alcanzadas sobre las cuestiones objeto de consulta, que se somete placenteramente a cualquier otro que resulte mejor fundado en Derecho, en Pamplona a dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.”

A continuación la corporación municipal acuerda por unanimidad:

Unico.- Aprobar el informe antes transcrito y notificar el presente acuerdo a Zuazu Abogados a los efectos oportunos.

#### **4.- Adhesión a la Declaración conjunta contra la violencia contra las mujeres.**

Vista la Declaración institucional realizada por varias entidades locales con motivo de la conmemoración del 25 de noviembre, Día Mundial contra la Violencia hacia las Mujeres de la ONU, puesta a disposición del resto de municipios por la Federación Navarra de Municipios y Concejos por si quieren adherirse a la misma, la Corporación por unanimidad acuerda:

Primero.- Adherirse a la Declaración Institucional realizada con motivo de la conmemoración del 25 de noviembre y que se transcribe a continuación:

##### *“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 25 DE NOVIEMBRE 2017*

*Han pasado 18 años desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas asumiese la reivindicación feminista de señalar un día en el que la violencia contra las mujeres fuese visibilizada y rechazada a escala mundial, invitando con ello a la reflexión y asunción de compromisos, tanto a los gobiernos e instituciones públicas, como a los organismos internacionales y sociedad civil.*

*En estos 18 años, cada 25 de Noviembre, hemos reparado en el carácter estructural de la violencia machista siendo esta una de las manifestaciones de las relaciones asimétricas de dominación hacia las mujeres sobre las que se construye el patriarcado. Cada 25 de Noviembre hemos querido visibilizar las múltiples formas y expresiones de violencia que enfrentan las mujeres y las niñas en todas las partes del mundo solo por el hecho de ser mujeres y niñas, hemos profundizado en la identificación de cada uno de los ámbitos en los que es ejercida esta violencia, y hemos exigido recursos y medidas específicas para la erradicación de la misma.*

*Este 2017, recientemente expirada, la fecha fijada por la Unión Europea para la reubicación de personas refugiadas, se nos hace ineludible fijar nuestra mirada en la violencia específica que sufren las mujeres y niñas refugiadas. Una violencia que, sin dejar de vincularse a la misma estructura patriarcal generadora y reproductora de las desigualdades entre hombres y mujeres, adquiere una gravedad especial en situaciones de alta vulnerabilidad como es la que viven las niñas y mujeres refugiadas. Siendo las desigualdades de género una de las más persistentes violaciones de los derechos*

*humanos de nuestra época, sus consecuencias en contextos bélicos y conflictos armados se vuelven inaceptables a ojos de la comunidad internacional.*

*En los dos últimos años, el porcentaje de mujeres y niñas refugiadas que llegan a Europa ha ido en aumento y sus condiciones y realidades estando cada vez más cerca de nuestros ojos deberían igualmente estar más presentes en las agendas políticas de todas y cada una de las administraciones. Sabemos que, el hecho de ser niñas o mujeres, hace que el grado de vulnerabilidad en origen, tránsito y destino se multiplique exponencialmente y que, en contextos de militarización, el sistema de dominación patriarcal se refuerza, haciendo más profundas las desigualdades. Las niñas y las mujeres refugiadas se ven expuestas a situaciones de violencia sexual, de negación de acceso a servicios básicos como recursos sanitarios y educativos, a la condena a la exclusión social, a matrimonios forzados, a embarazos precoces, a ser captadas en redes de trata con fines de explotación sexual o laboral, etc.*

*Ante esta realidad, tenemos la necesidad y la urgencia de responder a la obligación legal, política y ética de brindar y garantizar las mismas oportunidades para las niñas y las mujeres sea cual sea su origen y su situación.*

*Por todo ello, de manera colectiva, las Entidades Locales MANIFESTAMOS*

*NUESTRA REPULSA ante todo tipo de violencia sexista producto de las múltiples discriminaciones que sufren las mujeres en cualquier ámbito y contexto.*

*NUESTRO COMPROMISO como Administraciones Públicas a seguir trabajando activamente contra todas las desigualdades que generan situaciones de vulnerabilidad y de violencias contra las mujeres y las niñas.*

*NUESTRA EXIGENCIA de que se cumpla la Resolución sobre la situación de las mujeres refugiadas solicitantes de asilo en la UE, votada el pasado 8 de marzo, que señala la necesidad de aplicar estrategias integradas contra la violencia de género e inscribir y documentar de manera individual a las mujeres para garantizar su seguridad y su autonomía, así como que se reconozcan como persecución y motivos válidos para el asilo en la UE la violencia sexual y de género, la mutilación genital femenina, la trata, el matrimonio forzado, los crímenes de honor y la discriminación por sexo amparada por los Estados, con recursos humanos y materiales adecuados.*

*NUESTRA SOLIDARIDAD con las mujeres agredidas o asesinadas, con las mujeres y niñas que enfrentan la violencia sexista.*

*E INVITAMOS A TODA LA CIUDADANÍA a seguir mostrando su rechazo y su compromiso con la erradicación de la violencia contra las mujeres, la denuncia de todas las manifestaciones de control patriarcal y de limitaciones y condicionamientos del ejercicio de la libertad y la autonomía de las mujeres y a participar en todas las actividades que se organicen en torno al 25 de Noviembre.*

*Solo así podremos avanzar hacia sociedades más sostenibles, democráticas justas e igualitarias y hacia la construcción de comunidades más solidarias y habitables.”*

Segundo.-Notificar el presente acuerdo al Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de Estella y a la Federación Navarra de Municipios y Concejos de Navarra.

Tercero.- Convocar a todos los vecinos a una concentración de apoyo al Día Mundial contra la Violencia hacia las Mujeres de la ONU que tendrá lugar el día 25 a las 20:00 horas.

### **5.-Contratación de suministro de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovables.**

Visto lo actuado en el expediente para la contratación por procedimiento negociado sin publicidad comunitaria del contrato de "Suministro de Energía eléctrica mediante fuentes de energía renovables" al que se han presentado GOIENER S.COOP y EMASP S.COOP.

Vista el acta de la mesa de contratación de 13 de noviembre por la que se propone al órgano de contratación declarar desierta la licitación porque las dos ofertas presentadas no son conformes al pliego al superar ambas el precio máximo de licitación establecido en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 .5 y 92.6 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, la Corporación, por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Declarar desierta la licitación porque las dos ofertas presentadas no son conformes al pliego al superar ambas el precio máximo de licitación establecido en el mismo.

Segundo.- Notificar la presente resolución a GOIENER S.COOP y EMASP S.COOP. y dar una copia del acta de la mesa de contratación y de la baremación realizada por el técnico.

### **6.- Tipos impositivos para el ejercicio 2018.**

De conformidad con lo establecido en la vigente Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la Corporación, por unanimidad ACUERDA:

1º.- Aprobar los tipos de gravamen del I.C.I.O., Plusvalía y la contribución territorial que se establecen a continuación:

- **Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.** Sobre el coste real y efectivo de las obras (base Presupuesto de ejecución material): 3 %.
- **Impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:**
  - 1.- Porcentaje anual a aplicar a todos los períodos o tramos: 3 %.
  - 2.- Escala de gravamen, tipos por tramos:
    1. - De 0 a 5 años..... 15%.
    2. - De 5 a 10 años..... 12%.

3. - De 10 a 15 años.... 10%.
4. - Más de 15 años..... 8%.

- **Contribución Territorial:..... 0,20%.**

2º.- Publicar en el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Navarra a los efectos pertinentes.

## **7.- Presupuesto General Único para el ejercicio 2018.**

El Sr. Alcalde comenta como novedad con respecto al presupuesto del año anterior que se ha creado una partida para la realización de trabajos forestales.

A continuación la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales, por unanimidad acuerda:

Primero.-Aprobar inicialmente el Presupuesto General Único de 2018 de Urroz-Villa y sus Bases de Ejecución.

Segundo.- Exponer al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles previo anuncio en el B.O.N. y tablón a fin de que los vecinos e interesados puedan presentar las alegaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin que se formularan éstas, el Presupuesto 2018 quedará aprobado definitivamente, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, resumido por capítulos de ingresos y gastos.

El presupuesto definitivamente aprobado se remitirá al Gobierno de Navarra en el plazo de quince días.

## **8.-Modificaciones presupuestarias nº 1 a 5 de 2017.**

El Sr. Alcalde lee las modificaciones presupuestarias que, previamente informadas por intervención, se someten a aprobación del pleno que son las siguientes:

<b>Modificación presupuestaria 1/2017: suplemento de crédito.</b>
---

**Incremento de gastos:**

Capítulo 1.- Aplicación presupuestaria: 1.9120.1000002 “Retribuciones corporativos” 90 euros.

Capítulo 1.- Aplicación presupuestaria: 1.9120.1000001 “Retribución alcaldía” 130 euros.

## **Financiación**

**Incremento de ingresos:**

Capítulo 4.- Aplicación presupuestaria: 1.4508006 "Subvención corporativos"  
220 euros.

<b>Modificación presupuestaria 2/2017: crédito extraordinario.</b>
--

**Incremento de gastos:**

Capítulo 2.- Aplicación presupuestaria: 1.9200.22706 "estudios y trabajos técnicos" 7.900 euros.

**Financiación**

**Incremento de ingresos:**

Capítulo 3.- Aplicación presupuestaria: 1.33200 "Precio público eléctricas"  
4.500 euros.

Capítulo 4.- Aplicación presupuestaria: 1.45000 "Fondo haciendas locales"  
3.400 euros.

<b>Modificación presupuestaria 3/2017: suplemento de crédito.</b>
---

**Incremento de gastos:**

Capítulo 4.- Aplicación presupuestaria: 1.9200.4630001 "Mancomunidad Serv.  
Admin Izaga" 2.500 euros.

**Financiación**

**Disminución de gastos:**

Capítulo 4.- Aplicación presupuestaria: 1.1601.4630001 "Manc. Izaga Solución  
Mendinueta" -2.500 euros.

<b>Modificación presupuestaria 4/2017: suplemento de crédito.</b>
---

**Incremento de gastos:**

Capítulo 2.- Aplicación presupuestaria: 1.33211.22750 "Actividades culturales"  
1.000 euros.

**Financiación**

### **Incremento de Ingresos:**

Capítulo 7.- Aplicación presupuestaria: 1.77001 "Subv. Obra Social La Caixa": 1.000 euros.

<b>Modificación presupuestaria 52017: suplemento de crédito.</b>
--

### **Incremento de gastos:**

Capítulo 6.- Aplicación presupuestaria: 1.9200.68900 "Mobiliario urbano y equipamiento" 1.400 euros.

### **Financiación**

### **Disminución de gastos:**

Capítulo 4.- Aplicación presupuestaria: 1.92501.4820001 "Luz iglesia": -400 euros.

Capítulo 2.- Aplicación presupuestaria: 1.1650.2130001 "Reparación y mantenimiento alumbrado público": -1.000 euros.

A continuación la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 y 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales, por unanimidad acuerda:

Aprobar inicialmente las modificaciones presupuestarias nº 1 a 5 de 2017 y someterlas a exposición pública de 15 días hábiles en el B.O.N. y tablón municipal a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar los expedientes y formular reclamaciones oportunas.

### **9.- Recurso de Alzada 17-00708 ante Tan interpuesto por D. Jose Luis Izco Oroz.**

El Sr. Alcalde da cuenta de la Resolución nº 2100 del Tribunal Administrativo de Navarra de 31 de agosto de 2017, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Jose Luis Izco Oroz contra notificación de alcaldía de 4 de marzo de 2017 sobre calificación urbanística de parcela, por ser dicho acto ajustado a derecho.

### **10.- Plan Especial de Actuación Urbana promovido por NEINSA.**

Visto el Plan Especial de Actuación Urbana promovido por NEINSA con registro de entrada el 20 de noviembre de 2017, para aumentar la edificabilidad de la parcela 186 del polígono 1 de Urroz-Villa y dado que en el mismo documento no consta la justificación de la realización de un proceso de participación requerido por el artículo 72.1 a) y 7 del Decreto Foral legislativo

1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Corporación por unanimidad acuerda dejar el asunto sobre la mesa hasta que se justifique la realización del proceso de participación exigido por ley y se incorpore la misma al documento.

**11.- Informaciones de alcaldía.**

No hay.

**12.- Ruegos y preguntas.**

No se suscitan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día, se levantó la sesión, de que se extiende la presente acta, que firman el Sr. Alcalde y Concejales, conmigo la Secretaria de que doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LOS CONCEJALES,